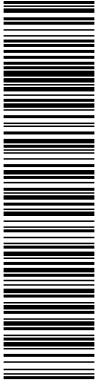


DOCUMENTO <b>BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO DEFINITIVO ORDENANZA CEMENTERIO</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FYSS5-3GG8V-IJHR4</b> Fecha de emisión: <b>27 de junio de 2018 a las 11:54:22</b> Página 1 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 27/06/2018 08:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/06/2018 08:16



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 8:16:10 del día 27 de junio de 2018, con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytobenavente.org/portal/Ciudadano



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

## ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO DE BENAVENTE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Benavente tiene aprobada una ordenanza reguladora del cementerio de fecha abril de 2007.

Con el paso de los años, se considera adecuado actualizar el texto de la ordenanza e incluir en el mismo aspectos o regulaciones más precisas atendiendo a las necesidades que se han puesto de manifiesto como consecuencia de la utilización en la práctica de las instalaciones del cementerio. En unos casos, mejorando su regulación o redacción y en otros adaptando la redacción a nuevas necesidades puestas de manifiesto.

Como principal novedad y puesto que el Ayuntamiento dispone de los recursos humanos necesarios y así se ha previsto en la reforma de la ordenanza fiscal, las operaciones ordinarias de tabicado de sepulturas, panteones y nichos o columbarios serán realizados por el personal del cementerio previa expedición de la tasa correspondiente recogida en la ordenanza fiscal.

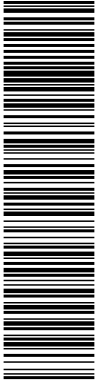
Otra de las novedades que recoge la citada ordenanza se refiere a dimensiones de las fosas. La ordenanza regula el tamaño mínimo que deben de tener las fosas de conformidad con lo establecido en el Decreto 16/2005 de 10 de febrero por el que se regula la policía sanitaria mortuoria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Ahora bien y para que no exista una diversidad en cuanto a las dimensiones, la ordenanza regula unos tamaños máximos para que todas las fosas estén dentro de los mismos parámetros en cuanto a su tamaño y longitud.

Por otro lado, igualmente se regulan una serie de condiciones estéticas, de limpieza y ornato que deben de cumplir todos los panteones, igualmente con el objetivo de unificar la estética de todos los panteones, y así el cementerio en su conjunto guarde cierta uniformidad.

En cuanto a la duración de las concesiones se adecua la ordenanza al artículo 93.3 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículo declarado básico en la disposición final de la ley, y por lo tanto aplicable a todas las administraciones públicas y que establece que las concesiones de dominio público no podrán tener una duración superior a 75 años.

Igualmente se regula la necesidad de que exista cadáver para la concesión de una sepultura, así como el orden de su concesión.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO DEFINITIVO ORDENANZA CEMENTERIO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FYSS5-3GG8V-IJHR4</b> Fecha de emisión: <b>27 de junio de 2018 a las 11:54:22</b> Página 2 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 27/06/2018 08:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/06/2018 08:16



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 8:16:10 del día 27 de junio de 2018, con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014. LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytobenavente.org/portal/Ciudadano



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

El resto de modificaciones respecto al texto vigente en la actualidad son cuestiones de mejora o aclaración en la redacción o en los procedimientos que se tramitan.

Habida cuenta de que se pretende tocar más de un tercio de los artículos de la ordenanza vigente, para mejor uso y manejo de la ordenanza se plantea la redacción conjunta de una nueva ordenanza, dejando sin efecto la anterior, a pesar de que en la mayoría de su articulado se mantenga la anterior redacción.

### **TÍTULO I**

#### Disposiciones Generales

#### **Artículo 1.**

La presente Ordenanza se establece por el Ayuntamiento de Benavente, en virtud de lo estipulado en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Decreto 2263/1974 de 20 de julio Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria., Decreto 16/2005 de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en Castilla y León, y demás disposiciones dictadas al efecto por lo órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.

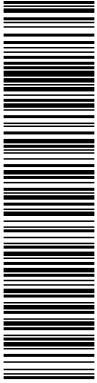
#### **Artículo 2.**

El Cementerio Municipal de Benavente es un bien de servicio público que está sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que le corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

#### **Artículo 3. Corresponde al Ayuntamiento:**

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
- b) La autorización a particulares para la realización en el Cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección, a través del encargado del cementerio y del servicio de obras.
- c) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- e) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten, en el futuro.
- f) El nombramiento, dirección y cese del personal del Cementerio.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO DEFINITIVO ORDENANZA CEMENTERIO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FYSS5-3GG8V-IJHR4</b> Fecha de emisión: 27 de junio de 2018 a las 11:54:22 Página 3 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 27/06/2018 08:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/06/2018 08:16



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 8:16:10 del día 27 de junio de 2018 con certificado de Camarista APP II - 2014, LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytobenavente.org/portal/Ciudadano



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**Artículo 4.**

Corresponde a las empresas de servicios funerarios la prestación de los trabajos propios de su objeto.

**TITULO II.**

**Del Personal**

**CAPÍTULO I**

**Del encargado del Cementerio**

**Artículo 5.**

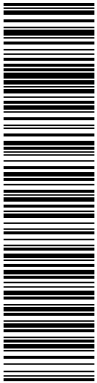
La conservación y vigilancia del Cementerio está encomendada al encargado.

**Artículo 6.**

Son funciones del encargado:

- a) Abrir y cerrar las puertas del Cementerio a la hora señalada por los servicios funerarios municipales en cada época del año.
- b) Hacerse cargo de la licencia de entierro.
- c) Unir las cédulas de entierro y devolverlas conjuntamente con las licencias citadas en el apartado anterior, a los servicios funerarios municipales del Ayuntamiento.
- d) Archivar la documentación que reciba.
- e) Vigilar el recinto del Cementerio e informar de las anomalías que observe al órgano responsable de los servicios funerarios municipales.
- f) Cumplir las órdenes que reciba del citado órgano en lo que respecta al orden, trabajo y organización de los servicios del Cementerio.
- g) Impedir la entrada o salida del Cementerio de los restos mortales y objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.
- h) Impedir la entrada al Cementerio de perros y otros animales.
- i) Exigir a los particulares la presentación de la licencia municipal para la realización de cualquier obra, controlando la dirección de las obras y verificando la ejecución e inspección de las mismas.
- j) Vigilar que el resto de los empleados del Cementerio cumplan puntualmente sus obligaciones, informando de las faltas que se cometan al órgano responsable de los servicios funerarios municipales.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO DEFINITIVO ORDENANZA CEMENTERIO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FYSS5-3GG8V-IJHR4</b> Fecha de emisión: <b>27 de junio de 2018 a las 11:54:22</b> Página 4 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 27/06/2018 08:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/06/2018 08:16



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 8:16:10 del día 27 de junio de 2018 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014. LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytobenavente.org/portal/Ciudadano



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- k) Distribuir el trabajo de los ayudantes y peones de acuerdo con las necesidades del servicio y las instrucciones que reciba del citado órgano.
- l) Cuidar que todos los departamentos del Cementerio se encuentran siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
- m) Impedir rigurosamente la entrada al Cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos, comportamiento u otros motivos ostensibles, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.
- n) Cuidar las plantas y arbolado público del interior del recinto.
- o) Proceder, conjuntamente con el resto de operarios a efectuar los trabajos correspondientes a los tabicados de sepulturas, panteones, nichos o columbarios

**Artículo 7.**

En todo lo que haga referencia a la organización y funcionamiento del Cementerio, el encargado estará bajo la dirección de la Concejalía correspondiente.

**CAPÍTULO III**

Del resto del personal del Cementerio

**Artículo 8.**

Corresponde al resto de personal del cementerio la realización de los trabajos materiales que sean necesarios en aquel recinto tales como las operaciones ordinarias de entierro, tabicados de sepulturas, panteones, nichos o columbarios, exhumaciones, traslados y similares, siempre bajo la dirección del encargado. Así como todos aquellos que le sean delegados por éste.

**TÍTULO III.**

**Policía administrativa y sanitaria del Cementerio**

**CAPÍTULO I**

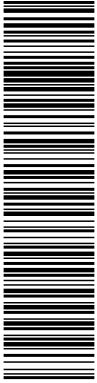
**De la Administración del Cementerio**

**Artículo 9.**

La administración del Cementerio estará a cargo de la sección del Ayuntamiento encargada de los servicios funerarios municipales.

**Artículo 10.**

DOCUMENTO <b>BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO DEFINITIVO ORDENANZA CEMENTERIO</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FYSS5-3GG8V-IJHR4</b> Fecha de emisión: <b>27 de junio de 2018 a las 11:54:22</b> Página 5 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 27/06/2018 08:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/06/2018 08:16



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 8:16:10 del día 27 de junio de 2018, con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytobenavente.org/portal/Ciudadano



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

Corresponde al funcionario responsable de la sección administrativa encargada de los servicios funerarios municipales:

- a) Tramitar autorización sanitaria para la exhumación de cadáveres, cuando se vaya a proceder inmediatamente a su rehumación en el mismo cementerio o a otro Cementerio.
- b) Llevar el libro de registro de entierros y el fichero de sepulturas, en el que por orden cronológico y permanentemente actualizado, se hará constar la siguiente información:

1.- Datos del fallecido y de la defunción: Nombre y apellidos, NIF, domicilio, lugar, fecha y hora en que se produjo la defunción.

2.- Datos del solicitante, persona vinculada al fallecido por razones familiares o de hecho: Nombre y apellidos, NIF y dirección.

3.- Datos de la inhumación: Ubicación, fecha y hora de la inhumación, autorización del titular de la unidad donde se ha enterrado y características de la unidad. 4.- Datos de la incineración: Fecha de la incineración. 5.- Las reducciones, exhumaciones y sus traslados, con indicación de la fecha de realización y ubicación de origen y destino.

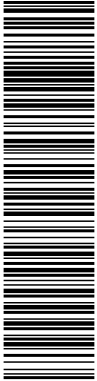
6.- En los casos de restos humanos se hará constar la parte anatómica del cuerpo humano y el nombre de la persona a la que pertenecía.

- c) Practicar los asientos correspondientes a todos los libros-registros.
- d) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes.
- e) Tramitar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, así como otras exacciones que se correspondan de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.
- f) Formular al Ayuntamiento las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideren oportunos para la buena gestión de los servicios del Cementerio.
- g) Cualquier otra función relacionada con los servicios del Cementerio que no esté atribuida expresamente a otro órgano municipal.
- h) Cursar al encargado las instrucciones oportunas respecto a la documentación del Cementerio y coordinar con los otros órganos municipales competentes, todo lo referente al funcionamiento del Cementerio.
- i) Expedir los informes que se soliciten y conformar las certificaciones con referencia a los libros y otros documentos que se lleven en el servicio.

### **Artículo 11.**

Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos ni personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el Cementerio, fuera de los casos previstos en la legislación vigente. Asimismo, el personal del Cementerio no se hará responsable de la ruptura en el momento de abrir una lápida colocada por particulares, recomendándose la presencia de algún familiar para evitar malos entendidos o futuras reclamaciones. En el caso de lápidas que

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO DEFINITIVO ORDENANZA CEMENTERIO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FYSS5-3GG8V-IJHR4</b> Fecha de emisión: <b>27 de junio de 2018 a las 11:54:22</b> Página 6 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 27/06/2018 08:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/06/2018 08:16



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 8:16:10 del día 27 de junio de 2018, con certificado de Camarfirma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytobenavente.org/portal/Ciudadano



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

excedan de las dimensiones establecidas en el artículo 24. 4, que por su tamaño o grosor exija la utilización de grúas, maquinaria adicional o más de tres operarios, el costo de la utilización de estos medios se repercutirá sobre los titulares de la sepultura.

## *CAPÍTULO II*

### **Del orden y gobierno interior del Cementerio**

#### **Artículo 12.**

De conformidad con lo previsto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, en el Cementerio Municipal se dispondrá de:

- a) Una zona de sepulturas o terreno suficiente para su construcción, con espacio reservado para sepulturas de medidas especiales.
- b) Un sector destinado al enterramiento de restos humanos.
- c) Un lugar destinado a depositar las cenizas procedentes de las incineraciones y un columbario para las urnas que las contengan.
- d) Un osario general destinado a recoger los restos procedentes de las exhumaciones de restos cadavéricos.
- e) Un depósito de cadáveres, consistente en un local destinado a la permanencia temporal de cadáveres, de dimensiones adecuadas, que disponga de suelos y paredes lisos e impermeables y con ventilación directa.
- f) Abastecimiento de agua.

#### **Artículo 13.**

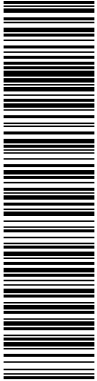
En ningún caso se podrán reclamar los restos una vez depositados en los osarios. Se podrán llevar restos del osario con finalidades pedagógicas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, de Policía Sanitaria Mortuoria.

#### **Artículo 14.**

El Cementerio permanecerá abierto durante las horas que determinen los servicios municipales, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año. Corresponderá al encargado o persona en quien delegue, la apertura y cierre de las puertas y la guarda de las llaves. El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal.

#### **Artículo 15.**

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO DEFINITIVO ORDENANZA CEMENTERIO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FYSS5-3GG8V-IJHR4</b> Fecha de emisión: <b>27 de junio de 2018 a las 11:54:22</b> Página 7 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 27/06/2018 08:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/06/2018 08:16



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 8:16:10 del día 27 de junio de 2018 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytobenavente.org/portal/Ciudadano



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

1. No se permitirá la entrada el Cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos de transporte, salvo los vehículos municipales de servicio, los de las empresas de servicios funerarios y los que lleven materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio cementerio siempre que los conductores vayan provistos de las correspondientes licencias y autorizaciones.
2. En todo caso, los propietarios de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos a las vías o instalaciones del cementerio y estarán obligados a la inmediata reparación, o en su caso, a la indemnización de los daños causados. Ausente el propietario, la misma responsabilidad podrá ser inmediatamente exigida al conductor del vehículo que haya causado el daño.

**Artículo 16.**

La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad por los servicios funerarios municipales. Las obras que sean realizadas por particulares, deberán ejecutarse durante el horario establecido a tal efecto por el Ayuntamiento y deberá contar con las licencias y autorizaciones a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior.

La entrada al recinto del Cementerio con vehículos para depositar materiales, herramientas o maquinaria, así como para la retirada de los mismos, se efectuará únicamente en el horario y forma que establezca, con carácter general, por el Ayuntamiento, atendiendo en todo caso a ofrecer la mayor disponibilidad del recinto para visita de los usuarios del mismo.

**Artículo 17.**

1.-) Las fosas construidas con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, tendrán como mínimo: 2,20 metros de largo, 0,80 metros de ancho y 2 metros de profundidad, con un espacio entre fosas de 0,50 metros.

Asimismo, además de las indicadas anteriormente, se considerarán como idóneas para los panteones sencillos de nueva construcción, o de reforma de los existentes siempre que en este caso exista terreno suficiente para ello, las que a continuación se señalan:

- Altura: 2.00 metros, teniendo en cuenta que a nivel de suelo tendrá una altura entre 0,60 y 0,72 metros
- Largura: 2,40 metros, como máximo.
- Anchura: 1,00 metro, como máximo.
- La dimensión de separación entre panteones será la de 0.50 metros.

DOCUMENTO <b>BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO DEFINITIVO ORDENANZA CEMENTERIO</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FYSS5-3GG8V-IJHR4</b> Fecha de emisión: <b>27 de junio de 2018 a las 11:54:22</b> Página 8 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 27/06/2018 08:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/06/2018 08:16



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 8:16:10 del día 27 de junio de 2018, con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014. LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytobenavente.org/portalCiudadano

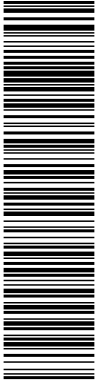


**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

- En caso de panteones dobles las sepulturas tendrán las siguientes dimensiones:  
 Altura: 2.00 metros, teniendo en cuenta que a nivel de suelo tendrá una altura entre 0,60 y 0,72 metros  
 Largura: 2.40 metros como máximo.  
 Anchura: 2.50 metros, como máximo.  
 La dimensión de separación entre panteones será la de 0.50 metros.
- 2. Aunque los materiales empleados en la construcción de fosas sean impermeables, cada unidad de enterramiento y el sistema en su conjunto será permeable, asegurándose un drenaje adecuado.
- 3. Si se utilizan sistemas prefabricados, las dimensiones y la separación entre fosas vendrá determinada por las características técnicas de cada sistema de construcción concreto, que será homologado previamente.
- 4.- Se permitirá rematar los panteones, en su perímetro, con un saliente de 10 cm.
  - No podrán colocarse elementos ornamentales sueltos (floreros, columnas, cruces etc) sobre edificaciones o terreno de titularidad municipal ni en las aceras o paseos.
  - Se respetará la fábrica de ladrillo existente en las fachadas de las secciones, no pudiéndose taladrar, romper, pintar revestir con yeso, cemento o cualquier producto la superficie de la misma, exceptuándose la colocación de las inscripciones correspondientes.
  - Los placados sobre bóvedas deberán quedar sujetos por sí mismos al frente del hueco, y nunca apoyarse sobre las aceras.
  - Los interesados deberán aportar sus propios medios, utensilios, máquinas, herramientas, etc. para poder acometer los trabajos a realizar, cumpliendo, en todo caso, con las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
  - Las empresas y particulares están obligados a retirar diariamente todo el escombros y residuos que se originen como consecuencia de los trabajos que realicen, reponiendo el lugar y entorno a las mismas condiciones en que estuviese antes de iniciar el trabajo. Las obras que se realicen estarán en todo momento señalizadas y debidamente protegidas, y depositados todos los materiales en contenedores adecuados.
  - Las obras e instalaciones que se ejecuten con infracción de las precedentes normas, serán destruidas, siendo su coste de demolición a cargo del infractor.
  - Para la realización de cualquier trabajo en el cementerio deberán de contactar con la persona encargada del mismo.
- 5.-Sobre las construcciones funerarias podrán disponerse cruces, lápidas o cualquier otro símbolo o inscripción fúnebre, quedado prohibida la incorporación de elementos tales como capillas, castilletes, zócalos con materiales esmaltados, cadenas o elementos análogos.
- 6.-Las lápidas o elementos decorativos en los panteones, nichos o columbarios, deberán ajustarse a las medidas de los huecos y no sobresalir del plano de fachada de los



DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO DEFINITIVO ORDENANZA CEMENTERIO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FYSS5-3GG8V-IJHR4</b> Fecha de emisión: <b>27 de junio de 2018 a las 11:54:22</b> Página 9 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 27/06/2018 08:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/06/2018 08:16



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 8:16:10 del día 27 de junio de 2018, con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014. LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytobenavente.org/portal/Ciudadano



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

mismos, siguiendo en todo caso, las directrices que marque el Ayuntamiento con carácter general para el recinto o especial para determinados grupos de unidades de enterramiento.

7.-En cuanto a las construcciones e instalaciones ornamentales de particulares sobre sepulturas en tierra, se respetarán externamente las condiciones urbanísticas y ornamentales adecuadas al entorno, siguiendo las directrices y normas que a tal efecto establezca el Ayuntamiento.

**Artículo 18.**

Durante la noche queda expresamente prohibido llevar a cabo entierros y realizar cualquier clase de trabajos dentro del recinto del Cementerio.

**Artículo 19.**

El Personal del Servicio del Cementerio Municipal, será el competente en la realización de los trabajos de conservación y limpieza generales del Cementerio. La limpieza y conservación de las sepulturas y de los objetos e instalaciones correrán a cargo de los particulares. En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas, y cuando se aprecie estado de deterioro, los servicios municipales requerirán al titular, o titulares del derecho afectado para que ejecuten los trabajos correspondientes y si no los realizasen en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá ejecutarlos de forma subsidiaria, a su cargo, sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento en los que respecta a la caducidad del citado derecho.

**CAPÍTULO III**

**Del depósito de cadáveres**

**Artículo 20.**

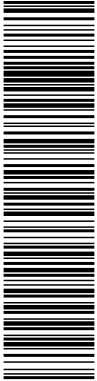
Las autoridades judiciales y sanitarias podrán ordenar el ingreso en el depósito, de aquellos cadáveres que esté previsto sean inhumados en el Cementerio, antes de transcurridas veinticuatro horas después de la muerte.

**CAPÍTULO IV**

**Inhumación, exhumaciones, traslados y autopsias**

**Artículo 21.**

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO DEFINITIVO ORDENANZA CEMENTERIO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FYSS5-3GG8V-IJHR4</b> Fecha de emisión: 27 de junio de 2018 a las 11:54:22 Página 10 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 27/06/2018 08:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/06/2018 08:16



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 8:16:10 del día 27 de junio de 2018 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014. LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytobenavente.org/portal/Ciudadano



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria y Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

**Artículo 22.**

Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por los servicios municipales y las de las autoridades sanitarias correspondientes en los casos que sean necesarias.

Las exhumaciones de cadáveres o restos para su reinhumación en el mismo Cementerio o a otro requerirá la tramitación previa por parte de persona interesada, a través del personal administrativo del Ayuntamiento, para proceder, en su caso, a otorgar, por el órgano competente, la autorización correspondiente.

**Artículo 23.**

En toda petición de inhumación, las empresas de los servicios funerarios presentarán en las oficinas municipales los documentos siguientes:

- Título funerario o solicitud de éste.
- Licencia de entierro.
- Autorización judicial, en los casos distintos de la muerte natural.

**Artículo 24.**

La cédula de entierro o licencia de enterramiento será devuelta por el encargado del Cementerio a los servicios municipales, debidamente firmada, como justificación expresa de que aquel se ha llevado a cabo para su anotación en el libro de registro correspondiente.

**Artículo 25.**

Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuarán estas operaciones, cuando así sea solicitada por persona interesada en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue, habiendo tramitado, con antelación suficiente, ante el Conserje del Cementerio Municipal el oportuno expediente de reducción de restos, así como el pago de la tasa por el servicio mencionado.

No podrán ser objeto de reducción aquellos cadáveres que se encuentren momificados.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO DEFINITIVO ORDENANZA CEMENTERIO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FYSS5-3GG8V-IJHR4</b> Fecha de emisión: 27 de junio de 2018 a las 11:54:22 Página 11 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 27/06/2018 08:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/06/2018 08:16



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 8:16:10 del día 27 de junio de 2018, con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytobenavente.org/portal/Ciudadano



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**Artículo 26.**

El número de inhumaciones sucesivas en cada una de las sepulturas sólo estará limitado por su capacidad respectiva.

**Artículo 27.**

En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios municipales.

**Artículo 28.**

Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos en que no fuera preciso, se requerirá la conformidad del titular y, en su caso de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

En el mismo acto de enterramiento y a continuación de la inhumación del féretro, se procederá obligatoriamente al tabicado del compartimiento donde se haya depositado el féretro y sellado del mismo frente al exterior. Este servicio será efectuado por personal del propio Cementerio, previa expedición de la tasa pertinente por este concepto recogida en la Ordenanza Fiscal del Servicio del Cementerio.

**Artículo 29.**

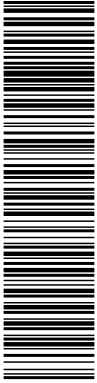
**Exhumaciones:**

Toda exhumación de cadáveres deberá obtener autorización:

- a) Del Ayuntamiento, cuando se vaya a proceder inmediatamente a su reinhumación en el mismo cementerio, o su posterior traslado a otro Cementerio
- b) Del Servicio Territorial con competencias en sanidad de la provincia en que radique el cementerio.

No se podrán realizar traslados de restos sin obtención del permiso expedido por los Servicios Municipales. Para la obtención de este permiso los interesados presentaran solicitud de traslado de restos ya sea dentro del propio cementerio (es decir trasladarlos de una sepultura a otra), o para su posterior traslado a otro Cementerio.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO DEFINITIVO ORDENANZA CEMENTERIO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FYSS5-3GG8V-IJHR4</b> Fecha de emisión: 27 de junio de 2018 a las 11:54:22 Página 12 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 27/06/2018 08:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/06/2018 08:16



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 8:16:10 del día 27 de junio de 2018 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014. LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytobenavente.org/portal/Ciudadano



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio se precisará, además, la conformidad del titular de ésta última.

En ambos casos el solicitante deberá aportar relación de todos los familiares con derecho a conocer dicho traslado, así como acompañar las debidas autorizaciones o conformidades de las personas relacionadas.

Proceder al pago de la tasa correspondiente.

Se hace constar expresamente que si como consecuencia del traslado de restos solicitado, una vez tramitado el expediente correspondiente, se comprueba, a la hora de ejecutar el mismo, que la caja no está en debidas condiciones para proceder al traslado, los familiares deberán de aportar un nuevo féretro para poder llevarse a cabo.

**Artículo 30.**

Los entierros en el Cementerio Municipal se realizarán sin ninguna discriminación por razones de religión o de cualquier otro tipo.

**Artículo 31.**

La colocación de epitafios o de lápidas requerirá el permiso previo de los Servicios Municipales. En caso de que éstos invadan terreno público o espacio de otras sepulturas, serán retirados enseguida a requerimiento de los citados servicios, que procederán a la ejecución subsidiaria de aquellos, en caso de no ser atendido por los interesados dentro de los plazos concedidos para ello.

**TÍTULO V.**

**De los derechos funerarios  
CAPÍTULO I**

**De los derechos funerarios en general**

**Artículo 32.**

El derecho funerario comprende las concesiones a que se refiere el presente Título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza y con la normativa vigente.

**Artículo 33.**

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO DEFINITIVO ORDENANZA CEMENTERIO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FYSS5-3GG8V-IJHR4</b> Fecha de emisión: <b>27 de junio de 2018 a las 11:54:22</b> Página 13 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 27/06/2018 08:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/06/2018 08:16



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 8:16:10 del día 27 de junio de 2018, con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytobenavente.org/portaal/Ciudadano



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Todo derecho funerario se inscribirá en el libro-registro correspondiente acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

**Artículo 34.**

El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del Cementerio cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de esta Ordenanza.

**Artículo 35.**

El derecho funerario definido en el artículo anterior tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y de restos humanos.

**Artículo 36.**

Las sepulturas y cualquier otro tipo de construcción que haya en el Cementerio se consideran bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Solo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento.

**Artículo 37.**

Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente, o heredero, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

**Artículo 38.**

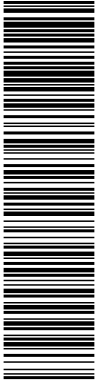
El disfrute de un derecho funerario llevará implícito el compromiso de pago de la tarifa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza Fiscal municipal relativa a esta materia.

**Artículo 39.-**

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar las tasas correspondientes.
- Conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, las sepulturas, panteones, nichos y columbarios de los que son titulares.
- Guardar el título correspondiente de la concesión administrativa otorgada.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO DEFINITIVO ORDENANZA CEMENTERIO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FYSS5-3GG8V-IJHR4</b> Fecha de emisión: 27 de junio de 2018 a las 11:54:22 Página 14 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 27/06/2018 08:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/06/2018 08:16



El documento electrónico ha sido aprobado por el Ayuntamiento de BENAVENTE a las 8:16:10 del día 27 de junio de 2018, con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytobenavente.org/portal/Ciudadano



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

-Solicitar al Ayuntamiento, en su caso, por el titular inicial, y siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello, el cambio de titularidad que considere a favor de familiares directos, según se determina en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO II

### De los derechos funerarios en particular - De las concesiones

#### Artículo 40

Las concesiones podrán otorgarse:

- A nombre de una sola persona física.
- A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

#### Artículo 41.

En ningún caso podrán ser titulares de concesión ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares, y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

#### Artículo 42.

Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración Municipal.

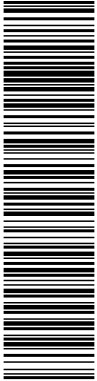
En los títulos de concesión se hará constar:

- Los datos que identifiquen la sepultura.
- Fecha del acuerdo municipal o Resolución de adjudicación.
- Nombre y apellidos del titular y NIF.

#### Artículo 43.

- En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título funerario, se expedirá certificación acreditativa de la titularidad correspondiente con la solicitud previa del interesado.
- Los errores en el nombre o de cualquier otro tipo, que se adviertan en los títulos funerarios, se corregirán a instancia de su titular, previa justificación y comprobación.

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO DEFINITIVO ORDENANZA CEMENTERIO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FYSS5-3GG8V-IJHR4</b> Fecha de emisión: <b>27 de junio de 2018 a las 11:54:22</b> Página 15 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 27/06/2018 08:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/06/2018 08:16



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 8:16:10 del día 27 de junio de 2018, con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytobenavente.org/portal/Ciudadano



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

#### Artículo 44.

Las concesiones de sepulturas tendrán una duración de setenta y cinco años, según se determina en el artº 93.3 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. A su término el titular o las personas que se subroguen por herencia u otro título podrán escoger entre solicitar la renovación de la concesión por el periodo correspondiente, previo pago de la tasa existente o trasladar los restos al osario general.

Para la concesión de sepulturas, panteones, nichos o columbarios, será necesaria la existencia de cadáver, cuyo fallecimiento se haya producido en las últimas 48 horas.

Expresadas concesiones administrativas, tanto de sepulturas, como de panteones, nichos o columbarios, se concederán por riguroso orden y siempre correlativamente.

En el caso de petición de nicho para el enterramiento correspondiente, se podrá adjudicar otro contiguo para familiar directo del difunto.

#### Artículo 45.

Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura, no alterarán el derecho funerario.

#### Artículo 46.

A pesar del plazo señalado para las concesiones, si por cualquier motivo hubiese de clausurarse el cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares de los respectivos 12 derechos podrán ser indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir, aunque para el cálculo de la indemnización se tendrá en cuenta únicamente el importe de la tasa abonada, y no el de la obra o instalaciones ejecutadas por el concesionario o arrendatario.

### CAPÍTULO III

#### De las inhumaciones de Personas sin Recursos y fosa común

#### Artículo 47.

Existirán sepulturas destinadas a las inhumaciones de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas podrán ser objeto de concesión a los familiares que lo soliciten antes de que trascurren los diez años desde la fecha de fallecimiento. Anualmente el Ayuntamiento expondrá en los tablones de anuncios del Cementerio y del Ayuntamiento la

DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO DEFINITIVO ORDENANZA CEMENTERIO	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FYSS5-3GG8V-IJHR4</b> Fecha de emisión: <b>27 de junio de 2018 a las 11:54:22</b> Página 16 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 27/06/2018 08:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/06/2018 08:16



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 8:16:10 del día 27 de junio de 2018, con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytobenavente.org/portal/Ciudadano



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

relación de exhumaciones de estos cadáveres para, en su caso, solicitar los familiares la correspondiente concesión administrativa. Transcurrido el plazo establecido, se procederá al traslado de los restos a la fosa común.

-Se concede exención de la tasa de inhumación a los sujetos pasivos que se encuentren de manera objetiva y acreditada en el expediente correspondiente, en situación de desamparo por parte de familiares directos u otras Administraciones.

**Artículo 48.**

1. No podrá reclamarse bajo ningún pretexto, por los familiares de un difunto u otras personas que se consideren interesadas, el cadáver enterrado en una fosa común.
2. Es preciso hacer la excepción de los casos en que así lo disponga la autoridad judicial o sanitaria.

**CAPÍTULO IV**

**De la transmisión de los derechos funerarios**

**Artículo 49.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de esta Ordenanza, al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, el cónyuge superviviente, los hijos del titular, los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad así como los herederos correspondientes.

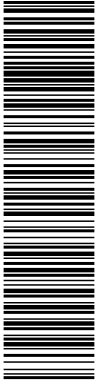
**Artículo 50.**

Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas por actos “Inter Vivos” a favor de familiares del titular, en línea directa o colateral hasta cuarto grado, ambos por consanguinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten convivencia con el titular. Asimismo se estimarán válidas aquéllas que se definan a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según la Ley. (En todo caso las sepulturas cedidas a título gratuito mantendrán los restos que hubiera en ellas hasta el final de la concesión de la sepultura.

En aquellos supuestos en que exista constancia, a través del Registro correspondiente de enterramientos, de inhumaciones, pero que por cualquier causa no se haya producido concesión del derecho funerario a favor de nadie, este se otorgaría a favor de las personas



DOCUMENTO <b>BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO DEFINITIVO ORDENANZA CEMENTERIO</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FYSS5-3GG8V-IJHR4</b> Fecha de emisión: <b>27 de junio de 2018 a las 11:54:22</b> Página 17 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE. Firmado 27/06/2018 08:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/06/2018 08:16



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 8:16:10 del día 27 de junio de 2018, con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytobenavente.org/portal/Ciudadano



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

mencionadas en el artículo 49 de la presente Ordenanza, previo pago de la tasa pertinente y a solicitud del interesado.

**Artículo 51.**

Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

**Artículo 52.**

El titular de un derecho funerario podrá renunciar siempre que en la sepultura correspondiente no haya restos inhumados a favor del Ayuntamiento. A estos efectos se dirigirá solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificada mediante comparecencia personal del interesado, o en su caso, de su representante legal, no generando dicha renuncia coste o contraprestación económica alguna para el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO V**

**De la pérdida o caducidad de los derechos funerarios**

**Artículo 53.**

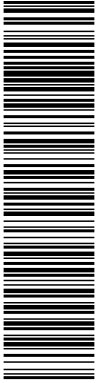
Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento en los casos siguientes:

- a) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de este mismo título.
- b) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.
- c) Por renuncia expresa del titular en la forma prevista en este Reglamento.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

No obstante lo anterior, mediante Resolución de la Alcaldía se podrá disponer motivadamente, con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, sobre el

DOCUMENTO <b>BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE: TEXTO DEFINITIVO ORDENANZA CEMENTERIO</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>FYSS5-3GG8V-IJHR4</b> Fecha de emisión: <b>27 de junio de 2018 a las 11:54:22</b> Página 18 de 18	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.Firmado 27/06/2018 08:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/06/2018 08:16



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde (Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 8:16:10 del día 27 de junio de 2018, con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014, LUCIANO HUERGA VALBUENA - 45687070P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: www.aytobenavente.org/porta/Ciudadano



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

establecimiento de instrucciones referentes al régimen interno de funcionamiento del citado Cementerio.

***DISPOSICION DEROGATORIA***

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada expresamente la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio del Cementerio de Benavente, aprobada por el Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Benavente de fecha 24 de Abril de 2007.

***DISPOSICION FINAL***

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2, en relación con el artículo 70.2, de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- APROBADA POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2.018.
- PUBLICADA LA APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL B.O.P. Nº 71, DE 22 DE JUNIO DE 2.018.